



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001- 2023-00124-00.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: MARFI SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD SAS. NIT 901.133.283-7.

DEMANDADO: ANASHIWAYA IPS Nit.900.177.624

Riohacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Actuando de conformidad a lo estipulado en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso y, como quiera que la obligación reconocida mediante sentencia de fecha 06 de marzo de 2024 proferida se encuentra debidamente ejecutoriada, se libraré mandamiento ejecutivo de pago, acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de la misma. Por consiguiente, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de ANASHIWAYA IPS. Nit. 900177624 y en favor de MARFI SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD IPS No 9011332837, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.151.379.58), causados entre el día 25 y el día 31 de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Mas los intereses de mora causados sobre desde la fecha de exigibilidad, es decir, desde el 25 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 1.2. Por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$40.756.897.92), causados entre el día 1 y el día 30 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 1.3. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$19.019.885.70), causados entre el día 1 y el día 14 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 1.4. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$36.842.393.60), causados entre el día 15 y el día 31 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el quince (15) de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 1.5. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.151.864.00), causados entre el día 1 y el día 31 de enero del año dos mil veintidós (2022). 10. Por los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de enero de 2022 y hasta que se

verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- 1.6. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.151.864.00), causados entre el día 1 y el día 28 de febrero del año dos mil veintidós (2022). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.7. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.151.864.00), causados entre el día 1 y el día 31 de marzo del año dos mil veintidós (2022). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.8. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.151.864.00), causados entre el día 1 y el día 30 de abril del año dos mil veintidós (2022). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.9. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.151.864.00), causados entre el día 1 y el día 31 de mayo del año dos mil veintidós (2022). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.10. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.151.864.00), causados entre el día 1 y el día 30 de junio del año dos mil veintidós (2022). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.11. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.151.864.00), causados entre el día 1 y el día 31 de julio del año dos mil veintidós (2022). 22. Por los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.12. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.151.864.00), causados entre el día 1 y el día 31 de agosto del año dos mil veintidós (2022). 24. Por los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.13. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.151.864.00), causados entre el día 1 y el día 30 de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Mas los intereses de mora causados desde la fecha

de exigibilidad es decir desde el uno (1) de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- 1.14. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.151.864.00), causados entre el día 1 y el día 31 de octubre del año dos mil veintidós (2022). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.15. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.151.864.00), causados entre el día 1 y el día 30 de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.16. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.151.864.00), causados entre el día 1 y el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.17. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.165.980.00), causados entre el día 1 y el día 31 de enero del año dos mil veintitrés (2023).
34. Por los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.18. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.165.980.00), causados entre el día 1 y el día 28 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
36. Por los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.19. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.165.980.00), causados entre el día 1 y el día 31 de marzo del año dos mil veintitrés (2023).
38. Por los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.20. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.165.980.00), causados entre el día 1 y el día 30 de abril del año dos mil veintitrés (2023).
Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.21. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.165.980.00), causados entre el día 1 y el día 31 de mayo del año dos mil veintitrés (2023).
42. Por los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago,

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

- 1.22. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.165.980.00), causados entre el día 1 y el día 30 de junio del año dos mil veintitrés (2023). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.
- 1.23. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.165.980.00), causados entre el día 1 y el día 31 de julio del año dos mil veintitrés (2023). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.
- 1.24. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.165.980.00), causados entre el día 1 y el día 31 de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.
- 1.25. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.165.980.00), causados entre el día 1 y el día 30 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.
- 1.26. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.165.980.00), causados entre el día 1 y el día 31 de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Mas los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.
- 1.27. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.165.980.00), causados entre el día 1 y el día 30 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.
- 1.28. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.165.980.00), causados entre el día 1 y el día 31 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.
- 1.29. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTO UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.601.064.00), causados entre el día 1 y el día 31 de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- 1.30. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTO UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.601.064.00), causados entre el día 1 y el día 29 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.31. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTO UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.601.064.00), causados entre el día 1 y el día 31 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Mas los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad es decir desde el uno (1) de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.32. Por los cánones de arrendamientos que se causen a partir del día unos (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a razón de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTO UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.601.064.00), por cada mes, durante el año 2024 y si llegaré a persistir, con su respectivo aumento y hasta que se produzca la restitución de los predios arrendados por parte de la demandada. Mas los intereses de mora que se causen sobre los cánones de arrendamientos que se causen a partir del uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y hasta que se produzca la restitución de los predios arrendados por parte de la demandada
- 1.33. POR LA SUMA DE TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$318.404.256.00) por concepto de la cláusula penal de que trata la cláusula undécima del contrato de arrendamiento. Mas lo intereses de mora causados desde la fecha de ejecutoria de la providencia que dio por terminado el contrato de arrendamiento, y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

Para una sumatoria total de \$ 2.509.393.197 pesos.

2. NOTIFÍQUESE la presente providencia al Representanta Legal de la empresa ejecutada ANASHIWAYA IPS. Nit. 900177624, en la forma indicada en inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, al haber sido presentada la ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes de la ejecutoria de la providencia judicial respectiva.
3. ORDÉNESE que la empresa ejecutada ANASHIWAYA IPS. Nit. 900177624, cancele la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
4. SOBRE las costas, se resolverán en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314c28b7b1bd621dd4de3dcc6ca85f1ea72e554529fc72ca7fc44128f7186ddb**

Documento generado en 11/04/2024 10:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>